



Juzgado Promiscuo Municipal

Córdoba - Quindío

Córdoba Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. **016**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO:	JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2023-00025-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que no se ha procedido a la notificación del demandado.

En cuanto a las de medidas decretadas, mediante providencia del 20 de noviembre de 2023 se puso en conocimiento que fue devuelta sin registrar por falta de pago¹.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO** dentro del presente proceso, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal pendiente, esto es, realizar la gestión necesaria para surtir la notificación personal del señor **JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE**.

Se advierte a la parte demandante que transcurrido el mencionado término sin adelantar de su parte la gestión pendiente, se dejará sin efectos la demanda o la solicitud y se decretará la terminación por desistimiento tácito, la condena en costas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 003 el 18/01/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario

¹ 014NotaDevolutiva282-39057.pdf, cdno principal.

